



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 FEB 2014

VISTO: El Informe Legal N° 045-2014-GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 837131, Opinión Legal N° 000112-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Informe N° 566-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, y demás documentos que se adjunta a folios ochenta y dos (82); y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

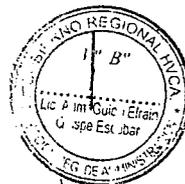
Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"*. Asimismo, el artículo 10° de la norma acotada, establece las causales de nulidad del acto administrativo señalando que: *"Son vicios del acto Administrativos, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.16) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, el cual consagra el Principio de Controles Posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el artículo 32° de la norma acotada, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en los casos correspondientes;

Que, asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27444, constituyen actos administrativos *"(...) las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*; por lo que, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 111-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 13 de marzo de 2013, cuya nulidad es materia de verificación, al ser el resultado de un proceso de exteriorización y manifestación de voluntad administrativa, constituye un acto administrativo;

Que, al respecto mediante Resolución Directoral Regional N° 111-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 13 de marzo de 2013, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, otorgó a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "MULTISERVICIOS TRANSCON" EIRL., el permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, de la verificación del expediente remitido por la Dirección Regional de Transportes de Huancavelica, se advirtió conforme a lo esgrimido en el Oficio N° 052-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, las siguientes observaciones: 1) *La propiedad del vehículo a nombre del petitionerario, (inciso d. del artículo 20°) del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 193-GOB.REG.HVCA/GG., Los siguientes vehículos son de propiedad de privados, terceros ajenos al titular beneficiario del Permiso Excepcional - M1:*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

27 FEB 2014

Y1K, 472, BOL-169, W1Q-141, B9U-230. No obra en el expediente contrato de arrendamiento financiero, otorgado por empresa autorizada para celebrar este tipo de contrato la SBS. 2) Los vehículos de placas BOL-169, A9D-954, B9U-230, no cumplen con el peso reglamentario que se exige para el tipo de servicios otorgado M1. 3) La certificación Técnica expedida por un Centro de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos autorizados para la prestación de servicios de transporte público de personas;

Que, mediante escrito, de fecha 21 de noviembre de 2013, el representante legal de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "MULTISERVICIOS TRANSCON" EIRL., adjunta diversos contratos operativos y contratos de arrendamiento financiero, solicitando que se tenga por absuelto dichas observaciones;

Que, con relación a los contratos presentados por el Representante Legal de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "MULTISERVICIOS TRANSCON" EIRL., es de precisar que, si bien, dichos contratos de arrendamiento son suscritos por el representante legal de la empresa con una persona natural; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros en Automóviles Colectivos Categoría M1, aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG.HVCA, es uno de los requisitos para el otorgamiento del permiso excepcional, literal d) "copia simple o fotostáticas de las tarjetas de identificación vehicular o de propiedad vehicular a nombre del petionario, y en los casos que corresponda, del contrato de arrendamiento financiero de cada vehículo ofertado, así como de los folios correspondientes del libro contable en que estos se encuentren como activos fijos del transportista, debiendo incluirse copia del folio de certificación notarial del citado libro". En ese sentido, el requisito no es un contrato de arrendamiento operativo sino un contrato de arrendamiento financiero otorgado por empresa autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS);

Que, siendo así, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 111-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 13 de marzo de 2013, ha sido emitido en clara inobservancia de lo dispuesto en el Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ámbito Regional de Pasajeros en Automóviles Colectivos Categoría M1, aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG.HVCA, por cuanto se otorgó permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional a una empresa que no cumplía con los requisitos establecidos en el mencionado reglamento, y sólo ante el requerimiento realizado por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, el representante de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "MULTISERVICIOS TRANSCON" EIRL., cumplió con adjuntar diversos contratos a fin de subsanar las observaciones advertidas en el Informe N° 052-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 111-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 13 de marzo de 2013, se encuentra inmersa en la primera causal de anulación de un acto administrativo prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley 27444 el cual establece: son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a la leyes o a las normas reglamentarias";

Que, en ese sentido el artículo 202° de la Ley 27444, estipula en sus párrafos que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 155-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 FEB 2014

en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 111-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 13 de marzo de 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica deberá ser declarada NULA DE OFICIO, por contravenir las normas reglamentarias;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 111-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 13 de marzo de 2013, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, mediante el cual se otorga a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "MULTISERVICIOS TRANSCON" EIRL, permiso de Autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

ARTICULO 2°.- RETROTRÁIGASE el mismo al momento en que el vicio se produjo, es decir a la etapa en que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica vuelva a calificar la solicitud del representante legal de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "MULTISERVICIOS TRANSCON" sobre otorgamiento de permiso de autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que originaron la presente nulidad;

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, para que en representación del Estado, inicie las acciones legales que corresponda;

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y al representante de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "MULTISERVICIOS TRANSCON" EIRL., para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FHCHC/ ejmm

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Cirilo Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL